



COMISIÓN DE AMBIENTE

- EJE TERRITORIAL -

Informe No. IC-O-CAM-2021-003

1. OBJETO:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Ambiente el día jueves 18 de noviembre de 2021, respecto del proyecto de *“ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA”*; para lo cual, presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. En sesión extraordinaria, realizada el jueves 19 de agosto de 2021, la Comisión de Ambiente, mediante informe No. IC-O-CAM-2021-002, luego de analizar la documentación técnica y legal, emite Dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca en Primer Debate el proyecto de *“ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA”*.

2.2. Durante la sesión No. 172 ordinaria, el Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 14 de septiembre de 2021, se conoció en primer debate el proyecto de *“ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA”*.

2.3. Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0317-O, de 14 de septiembre de 2021, el concejal, actualmente Alcalde, Santiago Guarderas, remite las observaciones al proyecto de ordenanza que declara el área de conservación y uso sustentable "Mojanda - Cambugán";



2.4. Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-3930-O, de 16 de septiembre de 2021, el abogado Samuel Byun Olivo, Secretario General del Concejo Metropolitano (E), remite al presidente de la Comisión de Ambiente, las observaciones presentadas en el primer debate en la sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2021, del Concejo Metropolitano de Quito.

2.5. Mediante Memorando No. GADDMQ-SA-2021-0260-M, de 22 de septiembre de 2021, la Secretaría de Ambiente remite la Matriz de Observaciones a la propuesta de ACUS Mojanda Cambugán, trabajada en la Mesa de Trabajo de la Comisión de Ambiente, de martes, 21 de septiembre de 2021.

2.6. Por medio de Resolución No. 023-CAM-2021, la Comisión de Ambiente, convoca a Mesas de Trabajo para procesar las observaciones recibidas durante el primer debate, de tal manera que, finalizadas, emitir el informe favorable para llevarlo a segundo debate, el Proyecto en mención;

2.7. Por medio de oficio No. GADDMQ-DC-JMCB-2021-0199-O, de 27 de septiembre de 2021, el presidente de la Comisión, solicita a la Secretaría de Ambiente y a la Agencia Metropolitana de Control, den cumplimiento de manera urgente, a la resolución No. 023-CAM-2021, para procesar las observaciones recibidas al Proyecto de Ordenanza.

2.8. En Mesas de Trabajo, realizadas el 21 y 30 de septiembre de 2021; 01 de octubre de 2021, los equipos de asesores de los miembros de la Comisión, junto con los funcionarios competentes, procesaron las observaciones recibidas al Proyecto de Ordenanza, mediante la cual se declara el área natural protegida que forma parte del subsistema metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Meridiano, Cambugán, Jondanga, Perlaví, Pataquí, Cubi, y las quebradas Bellavista, Palmares, La Merced, Santa Martha, El Salto de la Chorrera y drenajes menores del río Guayllabamba.

2.9. Mediante oficio No. GADDMQ-SA-2021-1580-O, de 16 de noviembre de 2021, la Secretaria de Ambiente pone en consideración un nuevo documento borrador del Proyecto de Ordenanza, que incluye las recomendaciones definidas tanto en la Matriz de Observaciones; como, en el proceso de revisión y validación desarrollado, en torno al proyecto en referencia; De la misma manera, adjunta el Informe Técnico IT-STHV-DMPPS-2021-0144, de 15 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda respecto a la revisión al borrador del Proyecto de Ordenanza, elaborado por Daniel Castañeda y Gabriela Segovia, de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento del Suelo; revisado por Karina Suarez, Coordinadora de Planificación de Suelo; y, aprobado por Mauricio Marín, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo.

2.10. En sesión No. 061-ordinaria de la Comisión de Ambiente, realizada el jueves 18 de noviembre de 2021, los concejales miembros, luego de analizar las observaciones referidas, acogiéndose las que consideraron pertinentes, emitieron Dictamen Favorable



para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate, el proyecto de ordenanza en referencia.

3. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...); 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; y, 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*" (...);

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, (...) los siguientes derechos colectivos: (...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley". (...);

Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: (...) "15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental". (...);

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";



Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.” (...);

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y, "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". (...);

Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”. (...);

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. (...) El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. (...);

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”. (...);

Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”. (...);

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”. (...); y,



Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.

Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 2.- Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con las finalidades siguientes: “1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa (...). (...); 3) Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”. (...).

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 4.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Art. 8.- Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a o tras materias que según la Ley sean de competencia municipal;

Art. 54.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”. (...); y, “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”. (...);

Art. 87.- Al Concejo Metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”. (...);

Art. 322.- (...) los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas (...) metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...); y,

Art. 323.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno



autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: (...).

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

Art. 2.- Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.

Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 463.- La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el municipio y titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente. (...);

Art. 465.- El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas: 1. Inicio del proceso: La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente. Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo. (...); y,

El Art. 3148 y siguientes, determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Ambiente, aprobó el Proyecto de *"ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO,*



CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA”, con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinente.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Ambiente recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en segundo debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ambiente, en Sesión No. 061 - ordinaria del 18 de noviembre de 2021, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 51 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **SEGUNDO DEBATE** el proyecto de “ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA”, cuyo texto se adjunta al presente documento.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Ambiente abajo firmantes, aprueban el día 18 de noviembre de 2021 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Sr. Juan Manuel Carrión Barragán
**Presidente de la Comisión de
Ambiente**

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
Vicepresidenta de la Comisión

Sr. Luis Humberto Robles Pusda
Miembro de la Comisión

**Secretaría General del
CONCEJO**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Ambiente certifica que la Comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la Comisión en sesión Nro. 061 - ordinaria, realizada el día jueves 18 de noviembre de 2021, con la siguiente votación: A FAVOR: Sr. Luis Robles Pusda, Ing. Andrea Hidalgo Maldonado y Sr. Juan Manuel Carrión Barragán.- total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALA AUSENTE: total cero (0).

Quito D.M., 18 de noviembre de 2021

Muy atentamente,

Dr. Patricio Guachamín L.

Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Ambiente